



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemquetebe.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00065 00

Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022

Da cuenta el Despacho que **Genobel Quigatengo Ultengo** en representación de su menor hija **Evelyn Samanta Cardenas Quigatengo** a través de correo electrónico informó que **Famisanar EPS** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 16 de febrero de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Elías Botero Mejía** identificado con c.c. 79.146.216 en calidad de representante legal de **Famisanar EPS** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de febrero de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de **Evelyn Samanta Cardenas Quigatengo** solicitados por su señora madre **Genobel Quigatengo Ultengo** en contra de la **EPS Famisanar**, de acuerdo con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía**, a quien haga sus veces o a quien él delegue, que en el término máximo de 48 horas asuma las decisiones a que haya lugar para garantizar a la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quigatengo** la autorización y entrega oportuna de "pañales desechables etapa 4 para 6 cambios diarios síndrome de down incontinencia fecal y urinaria. Fórmula para 6 meses", conforme fue prescrito por su médico tratante

TERCERO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía** a quien haga sus veces o a quien él delegue, gestionar los trámites administrativos tendientes a autorizar y programar en este mismo término "transporte redondeo terrestre ida y regreso para terapias integrales, exámenes y citas médicas numero 14 al mes. Fórmula para 6 meses", a la menor a la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quigatengo**, conforme fue prescrito por su médico tratante.

CUARTO: ORDENAR a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor **Elías Botero Mejía** a quien haga sus veces o a quien él delegue, que gestione los trámites administrativos tendientes a autorizar y programar en este mismo término "servicio de enfermería diurno, domingo a domingo servicio 12 horas para acompañamiento a terapias de rehabilitación presencial en centro médico Emanuel autorizadas por famisanar y acompañamiento en casa", a la menor a la menor **Evelyn Samanta Cárdenas Quigatengo**, conforme fue prescrito por su médico tratante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796c0e3d05b2f0436a64121ea954cd58c951ef862a14728a3021cc332d8b3b53**
Documento generado en 17/03/2022 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>